



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 24885
Condenado LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C # 1000802591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-1041-1042 del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 24885
Condenado LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
C.C # 1000802591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2019-02683-00
Interno:	24885
Condenado:	LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
Delito:	FUGA DE PRESOS
Reclusión:	CPMS BUEN PASTOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 1041 - 1042

Bogotá D. C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre el eventual otorgamiento del subrogado de la libertad condicional o prisión domiciliaria como madre cabeza de familia en favor de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 8 de noviembre de 2019, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.802.591, a la pena principal de **24 meses** de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por hallarla cómplice del delito de fuga de presos, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Dicha sanción la cumple desde el **29 de abril de 2022**, fecha en la que el centro de reclusión, la dejó a disposición de esta actuación para el cumplimiento de la pena impuesta. Además, se reconocen **8 días**, que excedió en el cumplimiento de la pena impuesta en el radicado 019-2012-12985-00, y **2 días** que permaneció en detención preventiva en la fecha de los hechos.

3.- El 3 de marzo de 2020, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- El 12 de mayo de 2022, no se concedió el subrogado de la libertad condicional, por cuanto se cumplía con el factor objetivo.

5.- A la sentenciada se le ha reconocido redención de pena así:

30 días, el 30 de septiembre de 2022.

22.5 días, el 02 de marzo de 2023.

31 días, el 17 de junio de 2023.

6.- El 25 de octubre de 2022, ingreso memorial de la condenada solicitando se conceda la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, argumentando que cumple con los requisitos contemplados en la norma para tal fin.

7.- El 2 de marzo de 2023, previo a resolver sobre la prisión domiciliaria y con el fin de verificar las condiciones de los menores hijos de la penada, se dispuso realizar visita en el domicilio donde se encontraban los niños.

8.- El 30 de mayo de 2023, ingreso memorial suscrito por la condenada en el que solicita se conceda el subrogado de la libertad condicional, argumentando que cumple con los requisitos señalados en la norma. Adjunta copia de recibo de servicio público.

9.- El 18 de julio de 2023, ingreso informe de asistencia social, indicando los resultados de la visita realizada en el lugar que se indicó como domicilio de los menores.

3. CONSIDERACIONES

3.2.- De la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

La Ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004 contemplan la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de residencia para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, como apoyo



especial y garantía de los derechos fundamentales de los menores o personas incapaces que dependen de la persona privada de la libertad en virtud de una orden judicial.

Sin embargo, para acceder a dicho beneficio la sentenciada debe ostentar la condición de cabeza de familia, y a fin de determinar dicha condición deben observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005, además de los requisitos señalados en las referidas normas; sobre el tema señala la aludida sentencia:

"(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustralga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar. (...)"

A fin de examinar nuevamente la solicitud de prisión domiciliaria elevada, se ordenó practicar visita a la residencia donde supuestamente se encuentran actualmente los menores, en la **CALLE 19 No 16A 54 SANTA FE, Asociación nueva vida para mujeres**, en aras de verificar si se configura la condición de madre cabeza de familia que se alega y tener claridad sobre las condiciones de los menores, por intermedio del área de asistencia social de estos juzgados.

Se allegó a las diligencias informe de visita presencial de fecha 14 de julio de 2023, practicado por la asistente social MYRIAM LUCRECIA PINZON CHAMORRO, en el que consigno, en síntesis:

El edificio es de más de 5 pisos y en el primer hay un local comercial y en la puerta que da acceso a la asociación se encuentra un hombre haciendo mejorar locativas.

Al preguntar por la representante legal o la administradora del lugar, el hombre dice que no se encuentra y que llega hasta el lunes. Al explicarle el motivo de la presencia de la suscrita, se obtiene como respuesta que en ese lugar no hay ningún menor pues es un hogar de mujeres (...). Al momento baja, después de franquear una puerta con reja a una mujer joven quien afirma ser la monitoria delegada para atender a la suscrita, la joven dice ser Gabriela Suarez Mojica TI: 1050093416, al preguntar si no hay una persona adulta la muchacha señala que ella es a monitora responsable y señala que en el lugar no hay menores de edad y que allí funciona un lugar de rehabilitación y albergue para mujeres que tienen adicción a sustancias psicoactivas o que han sido trabajadoras sexuales que buscan rehabilitación por voluntad propia o que las llevan sus familias.

Según la información reunida durante la diligencia NO se pudo constatar ninguna información sobre los menores hijos de la PPL, en ese orden de ideas para este despacho es imposible dilucidar si a la fecha tienen o no cubiertas sus necesidades básicas, así como tampoco es posible verificar si sus derechos fundamentales han sido vulnerados.

De igual forma, aunque la condenada indica que es ella quien ha proveído el sustento de los menores, toda vez que, su familia no se encuentra en condiciones de asumir la responsabilidad, y el progenitor de los niños también se encuentra detenido, no es menos cierto que, no aporte documento alguno que dé cuenta de lo manifestado, aunado a que, la familia extensa por línea materna y paterna tienen corresponsabilidad para con los niños.

Se reitera, que para conceder la prisión domiciliaria por ser cabeza de familia es requisito indispensable que existan menores o personas incapacitadas en estado de debilidad manifiesta a cargo del sentenciado, y que no cuenten con otra figura paterna u otra persona o personas familiares que puedan ejercer su cuidado, pues la ausencia de la pareja o desatención a causa de razones verdaderamente poderosas (como la incapacidad física o mental) son las circunstancias que generan la responsabilidad solitaria de la persona que es padre o madre cabeza de familia, por tanto, estos elementos son imprescindibles para obtener dicha condición.

No desconoce esta ejecutora que lo ideal, es que los menores estén todo el tiempo con ambos padres, ello implica que van a tener un mejor desarrollo y crecimiento, y que la ausencia de la madre y por su privación de libertad afectan de alguna manera a la menor,



debe tenerse en consideración que la condición de madre de la sentenciada no constituye *per se* un derecho para gozar del beneficio contemplado en la ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004, pues si bien es cierto la finalidad de la norma es garantizar la protección de los derechos de los menores, no existen elementos sumarios probatorio mínimos que permita considerar que los niños se encuentra en completo desamparo y en peligro.

En consecuencia, como los elementos materiales probatorios allegados, no es posible inferir, con la información suministrada y que obra en el proceso, el estado actual en el cual se encuentran los menores hijos de la PPL, razón por la cual no concederá la prisión domiciliaria deprecada por la pena.

3.2. LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos que dicha norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario, más la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible y el pago o garantía de pago de los perjuicios.

Del factor objetivo.

Con respecto al requisito objetivo que exige la norma, se colige que la pena acumulada que actualmente cumple el sentenciado **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** es de 24 MESES DE PRISIÓN, y las tres quintas partes de esta equivalen a 14 meses y 12 días.

Como se anotó en el acápite que antecede, la sentenciada esta privada de la libertad por esta actuación desde el 29 de abril de 2022 hasta la fecha, lapso en el que ha descontado 14 meses y 25 días, más los 2 meses y 23.5 días de redención reconocidos hasta el momento adicionando **8 días**, que excedió en el cumplimiento de la pena impuesta en el radicado 019-2012-12985-00, y **2 días** que permaneció en detención preventiva en la fecha de los hechos. Guárramos que sumados arrojan un total de descuento de **17 meses y 28.5 días**, de lo que se infiere que, se cumple el factor objetivo para la procedencia de la libertad condicional deprecada.

Del factor subjetivo.

En cuanto al desempeño y comportamiento de **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** durante el tratamiento penitenciario, se tiene que la conducta durante su permanencia en el centro de reclusión ha venido siendo calificada como BUENA y EJEMPLAR, no registra sanciones disciplinarias vigentes, ni investigaciones que comprometan su comportamiento, aunado que, el Consejo de Disciplina de la Reclusión de Mujeres de Bogotá Buen Pastor, mediante Resolución No. 0837 del 24 de mayo de 2023, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la LIBERTAD CONDICIONAL de la sentenciada, puntualizando que cumple el factor objetivo y que su conducta fue calificada como EJEMPLAR según acta No. 129-0010 del 22 de marzo de 2023.

En cuanto al proceso resocializador sugerido por el grupo interdisciplinario para la precitada, de la verificación de la cartilla biográfica aportada por el centro de reclusión se



advierte que, fue ubicada en fase MEDIA según acta del 30 de marzo de 2023, además, se observa que, desde el inicio del tratamiento penitenciario hasta la fecha, pese al tiempo que lleva privada de la libertad, ha tenido un avance mediano en el tratamiento penitenciario.

Arraigo.

Sobre el arraigo de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, conviene traer a colación algunas consideraciones hechas por la Corte Suprema de Justicia en relación con el arraigo, sobre el particular el máximo tribunal expresó en sentencia lo siguiente: "En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena."

Al respecto, la defensa de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** en memorial que antecede indico que, cuenta con arraigo en la CARRERA 29 E No. 58-41 de Bogotá, no obstante, apporto copia de recibo de servicio público en el que se observa que registra como dirección la CARRERA 29 E NO. 54 - 41 de Soacha, luego, resulta necesario aclarar la información, máxime que, no indico si quiera quien la acogerá, con quien residirá en caso de ser beneficiada con el subrogado.

En esas condiciones, es necesaria la verificación de arraigo al menos familiar de la penada, pues, se debe tener certeza de la información aportada, aunado a que, la familia es la base fundamental de la sociedad y para este caso, el apoyo, afecto y acompañamiento resultan de trascendental importancia para su reinserción en la sociedad, dado que no solo está en juego el interés legítimo de acceder a la libertad del condenado sino la protección real de la sociedad, o en su defecto, de no logarse el restablecimiento del vínculo familiar, prestar el acompañamiento y apoyo necesario por parte del INPEC y Gobierno Distrital, en los programas dispuestos para lograr su retorno social sin que quede a la deriva, en la calle, con las consecuencias negativas que tal condición genera en perjuicio de la misma sentenciada y de la comunidad, perdiendo los avances positivos logrados hasta ahora en el proceso de rehabilitación y competencias adquiridas por el interno.

Así, pues si bien es cierto que el sentenciado **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** ha estado privada de la libertad **17 meses y 28.5 días**, que su comportamiento en el centro penitenciario ha sido calificado como bueno y ejemplar, no registra sanciones disciplinarias vigentes, y cuenta con concepto favorable emitido por el centro de reclusión para el beneficio deprecado, no puede perderse de vista que, NO se cumple con el requisito que contempla la norma, referente a que se demuestre el ARRAIGO familiar y social, conforme a lo anteriormente anotado.

En consecuencia, no se concederá la libertad condicional a la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL**, hasta tanto se determine fehacientemente la existencia de su arraigo familiar y social, sin ahondar en mayores análisis, comoquiera que, los requisitos enlistados en el artículo 64 del Código Penal, son concurrentes y al no satisfacerse alguno, la solicitud debe despacharse desfavorablemente.

4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Con el fin de emitir nuevo pronunciamiento de fondo sobre el subrogado de la libertad condicional, se DISPONE, a través del Centro de Servicios de esta Especialidad:

1.- Designar asistente Social con el fin de que con carácter URGENTE se sirva realizar diligencia VIRTUAL de verificación de arraigo de la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL** quien dice residirá en la CARRERA 29E No. 58-41 SOACHA, teléfono 3042688399, en cuya diligencia se indagará sobre:

- Que personas residen en el inmueble, qué relación tienen con el sentenciado y si las mismas están dispuestas a recibirlo para que resida allí.
- Que personas conforman el núcleo familiar del penado.
- Cual es la relación del sentenciado con la comunidad del sector.
- Descripción del inmueble.
- Las demás que considere necesario para efectos del beneficio de Libertad Condicional.

¹ Ver sentencia SP918 DE 2016 (46647), M.P. José Leónidas Bustos Martínez



2.- OFICIAR, y con carácter URGENTE a la Reclusión de Mujeres de Bogotá Buen Pastor, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL, SE ADVIERTE POSIBLE PENA CUMPLIDA.**

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Reclusión de Mujeres de Bogotá Buen Pastor, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO CONCEDER el sustituto de prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramuros como madre cabeza de familia a la sentenciada **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.802.591,** conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional a **LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.802.591,** por las razones antes anotadas.

TERCERO. - A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - REMITIR COPIA de esta determinación, a la RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA "EL BUEN PASTOR", para su enteramiento y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 10 AGO 2023 La anterior providencia El Secretario _____



Poder Judicial
Corte Suprema de Cost Rica
Cartera de la Presidencia de la Corte
Registro de Casos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DOGTA

NOTIFICACIONES

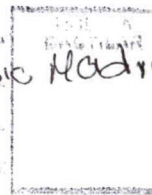
FECHA: 02/08/13 HORA: 10:00 AM

NOMBRE: LILIANA REOLA RUBIO MADRIGAL

CÉDULA: 60080259

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RECIBI COP 19



Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@pro
curaduria.gov.co>

Para: Fid

Miè 09/08/2023 16:57

Buena Tarde

Acuso recibido. Es de advertir que esta Delegada, no había recibido previamente al 3 de agosto de 2023, auto de fecha 24 de julio de 2023, para fines de notificación, se desconoce el motivo.

Cordialmente,



Camila Fernanda Garzón Rodríguez
Procurador Judicial I
Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá
cfgarzon@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@pro
curaduria.gov.co>

Para: Fid

Miè 09/08/2023 16:55

El mensaje

Para:
Asunto: NI 24885- JUZGADO 19 DE EJUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

BOGOTA - AI NO 2023- 1041 - 1042 - CONDENADO: LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL
Enviados: miércoles, 9 de agosto de 2023 21:55:23 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 9 de agosto de 2023 21:55:17 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

p postmaster@procuraduria.
gov.co
Para: pos

Jue 03/08/2023 12:39

 NI 24885- JUZGADO 19
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 24885- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023- 1041 - 1042 - CONDENADO: LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL

URGENTE-24885-J19-AG-JPP // RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE JULIO DEL 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 4:39 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion LILIANA PAOLA RUBIO 03-08-23.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

De: Yeimi Rubio Madrigal <yeimirubiomadrigal@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 4:23 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE JULIO DEL 2023

BOGOTA D.C. 03 DE AGOSTO DEL 2023

**SEÑORES:
JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.H.D.**

REF: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE JULIO DEL 2023

LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL

C.C. 1'000.802.591

N.U.I. 829455

T.D. 71668

PATIO 6

Cárcel de Mujeres “El Buen Pastor”

Bogotá D.C.

BOGOTA D.C. 03 DE AGOSTO DEL 2023

SEÑORES:

JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICION LEY 1755 DEL 2015

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE JULIO DEL 2023

De la manera más atenta y con mi acostumbrado respeto, el presente memorial con derecho de petición es con el fin de solicitar reponer el Auto del 24 de Junio del 2023 donde me niegan la prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramural como madre cabeza de familia y la Libertad Condicional que trata el Art. 64 de Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014) por las razones que expongo a continuación:

- Su Señoría, en el Auto en mención usted me niega la prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramural como madre cabeza de familia y la Libertad Condicional que trata el Art. 64 de Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014), por no cumplir con uno de los requisitos exigidos por la norma, como es haber demostrado el arraigo familiar y social, pero en el día de hoy una Asistente Social del C.S.A. de los Juzgados de Ejecución realizo una videollamada al abonado telefónico 304 2688399, de mi hermana Yeimi Angelica Rubio Madrigal, donde entre otras cosas le solicito enviar una fotografía del frente de mi domicilio donde se viera la nomenclatura, fotografía de la habitación de las niñas y fotografía de mi habitación e hizo pasar a las niñas mayores por la cámara y le pregunto a mi hermana que cual era mi proyecto de vida en el momento que saliera a disfrutar de mi libertad condicional, el cual es salir a trabajar y colaborar con los gastos y manutención de la vivienda y de mis hijas.

Por todo lo expuesto anteriormente, le solicito muy respetuosamente una nueva oportunidad de un beneficio alternativo o sustitutivo y así poderme poner al frente de mis dos (2) hijas menores de edad y mis dos (2) sobrinas menores de edad y mi padre de la tercera edad, en compañía de mi hermana Yeimi Angélica en la dirección Carrera 29 Este # 54 – 41, de Soacha.

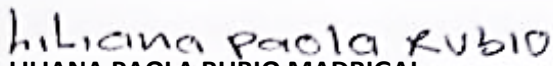
FOLIATURA QUE ADJUNTO

1. Recibo de servicio público ACUEDUCTO, ENEL CODENSA y VANTI GAS.

Su Señoría por lo expuesto anteriormente le solicito muy respetuosamente reponer el fallo del Auto del 24 de Julio del 2023 donde me niegan prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramural como madre cabeza de familia y la Libertad Condicional que trata el Art. 64 de Código Penal (Modificado por el Art. 30 de la Ley 1709 del 2014) y en su lugar concederme dicho beneficio sustitutivo deprecado, por considerar que ahora si cumpla con todos los requisitos exigidos por la norma como es la llamada virtual realizada por la Asistente Social en el día de hoy y la relación de cada uno de los recibos públicos, así queda demostrado el arraigo socio familiar.

Gracias por la atención y colaboración

Cordialmente,


LILIANA PAOLA RUBIO MADRIGAL

C.C. 1'000.802.591

N.U.I. 829455

T.D. 71668

PATIO 6

Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor"

Bogotá D.C.

Este diagrama de flujo, con fondo azul, describe los pasos para la limpieza de la boca y el estómago. El flujo comienza en la parte superior izquierda con el texto "Lava tus manos cada tres horas y cierra la llave mientras aplicas jabón", acompañado de un icono de manos lavándose. Una flecha horizontal lo lleva a la parte superior derecha: "Cuando te laves los dientes, utiliza un vaso de agua.", con un icono de un vaso. Una flecha vertical descendente lo conecta con la parte inferior derecha: "En la ducha, cierra la llave mientras te enjabonas.", con un icono de una ducha. Una flecha horizontal final lo lleva a la parte inferior izquierda: "Coloca una botella con agua o arena dentro del tanque del inodoro.", con un icono de un inodoro. En el centro del diagrama hay un icono circular que muestra una mano cerrada, indicando la acción de cerrar la llave.

No pongas en riesgo el suministro de agua potable
Si puedes, paga tu factura

#AguaparaTodos

El uso responsable del agua nos beneficia a todos, ¡cuidala y disfrútala!

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa en postes,
- ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Reporte a la Acuífera 116



son patrimonio de todos

LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

TOTAL AGUA, ALICANTARILLADO Y OTROS COBROS	1 + 2 + 3 + 4	\$67.980	CONSUMO MES AGUA Y ALICANTARILLADO	\$3.688	CONSUMO DIA AGUA Y ALICANTARILLADO	\$125
--	---------------	----------	------------------------------------	---------	------------------------------------	-------

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

[illegible]

Resumen de su cliente

FECHA DE EXPEDICION	MAY/14/2020	FECHA ESPERA DE LA PROXIMA FACTURA	JUL/18/2020
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)			

MAR/12/2020 - MAY/09/2020

Período facturado

ULTIMA LECTURA:	1287	CONSUMO (m³)	8
LECTURA ANTERIOR:	1279		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente externa	0

Datos del consumo

Immediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Immediate

Fecha de pago oportuno

086.79\$

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

36338686219

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

11947378

Datos del medidor MARCA: ACTROS NÚMERO: 285080 TIPO: VELLO25C DIÁMETRO:
--

ZONA: 5 CICLO: 10 RUTA: 105322S

UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
-----------------------	---	-----------------------	---

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial Soacha
----------	---	---------------	--------------------

SOACHA
SAITO DOMINGO

1998

#TOMANDOENCASACON

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

NIT: 899.999.094-1

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



ACTURA POR 2 MESES



Puntoreo
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-06-16
Hora 17:30:46
Comercio 434362
Terminal 276044
Operacion Recauda
Aprob Banco 553504
Aprob Puntoreo 000396185989
Convenio ENEL
Cod. Convenio 7707209914253
Referencia 1 0116538039681
9373448

3
Total Aseo
\$20,069

=

Total a Pagar
\$59,360

PAGO OPORTUNO

13 JUN/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

15 JUN/2022

NÚMERO DE CUENTA 1653803-9

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA 01 JUL/2022

Situación encontrada: Normal

Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
0742	61	\$677.31	\$41,316
Valor kWh \$677.3124	X	Beneficio -60.00%	\$-24,790
SUBTOTAL CONSUMOS:			\$16,526

Otros cobros de productos y servicios

SEGURO ACCIDENTES FAMILIAR OP.2	\$18,900
ALUMBRADO PÚBLICO SOACHA	\$3,849

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Consumos + Otros cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA: \$16,542

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

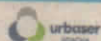
2 TOTAL OTROS: \$22,749

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$270.9250 Kwh

ASEO



PRESTADOR: URBASER SOACHA SA ESP

ASE No.

NIT: 900275643-0

CUENTA CONTRATO

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA

117788693

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.

681937344

PERIODO DE FACTURACIÓN

01/05/2022 al 31/05/2022

DÍAS LIQUIDADOS 30

TIPO PRODUCTOR

DATOS DEL USUARIO

RESIDENCIAL

UNIDADES

Ocupadas Desocupadas

VOLUMEN: 0.000

DENSIDAD: 0.00

% PARTICIPACIÓN: 0%

Residenciales 1

0

ESTRATO: 1

FREC. RECOLECCIÓN: 3

FREC. BARRIDO: 1

No residenciales 0

0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 13,934.49
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 152,436.07
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 115,573.61

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN



TONELADAS POR SUSCRITOR

BARRIDO:	0.00590
LIMPIEZA URBANA:	0.00270
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00000
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.01030
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.05540
AFORO NO APROVECHABLE:	0.00000

ESTADO DE CUENTA

ASEO - SERVICIO ASEO
ASEO - SUBSIDIO ASEO
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO

CONCEPTO

VALOR

\$22,069.00
\$-4,111.00
\$1,615.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

Calle 17 No. 6 A - 08 - Barrio San Luis Soacha Pbx: 6015188855 Celular: 3213588711 Correo Electronico: cliente.soacha@urbaser.co
<https://soacha.urbaser.co/> Barrio San Luis Soacha

MENSAJES DE INTERÉS

SUBSIDIO 17% APOORTE RESIDENCIAL 0% APOORTE NO RESIDENCIAL 0%

3 TOTAL ASEO: \$20,069.00

MESES EN MORA 0

Crédito Fácil CODENSA
tiene beneficios increíbles para ti.



¡Queremos que no te los pierdas y los disfrutes al máximo!
Por eso te invitamos a actualizar tus datos
en cualquiera de nuestros puntos de venta.

Escanea este código QR
y conoce el punto
más cercano
para hacer tu actualización.



Número de Cliente

1653803-9

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 681937344-8



(415)7707209914253(8020)01165380396819373448(3900)0000000059360

PAGO OPORTUNO

13 JUN/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN

15 JUN/2022

TOTAL A PAGAR

\$59,360



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

Avanzar es descomplicarte la vida.

Ahora hazlo tú, Vanti tiene para ti muchos servicios a los que puedes acceder desde la comodidad de tu casa.

A un clic de hacerlo tú

Ingresa a www.grupovanti.com

Paga por PSE

Solicita tu factura digital

Conoce y gestiona tu cupón express

Más formas de avanzar

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasoriental S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP.

Medios de Pago

Pago a través de nuestra página web www.grupovanti.com/pagos-en-linea/



Botón PSE

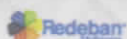


Botón Bancolombia



Escanea para pagar tu factura

Pagos electrónicos en otras entidades



Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MoviiRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social

- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.



CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8

704817052023

Cuenta Referencia

Cliente: LUCILA MADRIGAL CONDE
 Dirección: KR 29 ESTE 54 0041 MÓJ 00001
 Municipio: SOACHA Sector: ALTOS DE CAZUCA
 Código Postal: 000000 Lote: P09GN

Ruta: 0022050096161005000

Código Sector 371 Medidor No.:5017110-566647



CUPÓ DISPONIBLE



Alístate

para festejar con mamá y papá

Por compras iguales o superiores a

\$2'000.000

entre el 20 de abril y el 17 de junio

Gana uno de los 20 asados

Usa tu cupo en nuestros aliados:



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilisto.com/celebraciones/>. Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señaladas en la política de financiación; consúltala en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Campaña válida hasta el 17 de junio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 20 asados. Las imágenes incluidas en la pieza referente al incentivo a entregar (asados) son solo imágenes de referencia y las características de estos se encuentran relacionadas en los términos y condiciones de la campaña.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o

Línea de WhatsApp
 (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
 Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
 Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
 7 a.m. a 6 p.m.
 Sábado
 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Consulta nuestros puntos de atención
 presencial en www.grupovanti.com

Síguenos como @grupovanti



Doblar y rasgar

Somos grandes contribuyentes Plazo 01/2020 al 31/12/2020. Vigencia de IVA. Autorización de IVA. Resolución No. 4659 del 17 de Julio de 1988. Autorización de IVA. Resolución No. 13072022. Facturación electrónica desde N° 5000001 hasta 10000000 con vigencia de 10 meses.

Cuenta / Referencia de pago:
62019281

Factura electrónica de venta F15173727443

Cliente: LUCILA MADRIGAL CONDE

Fecha y Hora de Generación: 2023/05/15 10:52:08

Dirección de servicio: KR 29 ESTE 54 0041 MOJ 00001

Fecha y Hora de Expedición: 2023/05/16 03:23:56

Municipio: SOACHA

Forma de pago: Crédito 15 días

CUIFE: fba2705e98d96c9cc050fa8da4d1334d21f3de8d68447294aad110c16c0e3473ecbb24724013fa0965462b9a253999

Componentes tarifas: Gm: 1089.52; Vc: 732.64; Dm: 622.14; Cae: 0.0; Dp: 62.19; Cufm: 0.0; CUms: 0.0; Cvm: 0.0; Cae: 0.0; DAUR: 0.0; DAUVR: 0.0; Mjms: 3. Se consume en A3 de gas equivalente a: 106 kWh y al precio unitario de kWh de: 94.965

1. Código	Conceptos de consumo	Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 15%	Total
ZAE120	CONS. CON SUBSIDIO	M3	9.0	2,796.18	25,165.62	0.00	25,165.62
ZDSB20	MENOS SUBSIDIO (60%)	UN	1.0	-15,099.37	-15,099.37	0.00	-15,099.37
ZDECENAAJUSTE DECENA		UN	1.0	1.75	1.75	0.00	1.75

Subtotal

10.068,00

2. Código	Conceptos Recaudados	Und.	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 15%	Total
-----------	----------------------	------	----------	----------------	----------	---------	-------

Subtotal

0,00

Total Items: 1

Subtotal:

10.068,00

IVA:

0,00

Total factura electrónica

1 + 2

10.068,00

vanti

¡Es momento de
agendar la
Revisión Periódica
Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento
de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos
establecidos en la Resolución 059 de 2012

Whats app: 315 4 154 164

grupovanti.com/programaturapo - 01 8000 942794

vanti

Más formas de avanzar

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:			
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E1	Medidor N°: 5017110-588647	Tarifas: R E1
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 5144	2023-04-14	REAL	
Actual 5156	2023-05-12	REAL	
Período facturación: ABR-2023 MAY-2023			

Volumen medido (Vm): 12 Kp: 0.76925 Kt: 1.00501 Fc: 0.7731 Volumen corregido (Vc): 9
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14.12 Temperatura estándar (Te): 15.56
Presión estándar (Pe): 1.01006 Presión atmosférica (Pa): 0.754
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.023 F7 pv: 1.0



3. Saldo Anterior -3.650,00

4. Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
233-PIN EMERGENCIA MAY_033038_00,0	3683.0	1219.0	0.0	1219.0

Subtotal

1.219,00

5. Recaudos de terceros

RECAUDO TERCEROS Hogar PUEL SBB ZRECTE
RECAUDO TERCEROS Coasepark Protección Eraguá ZRECTE

Total

15045.0

13038.0

Subtotal

28.683,00

Total a Pagar 1 + 3 + 4 + 5

36.320,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2025	31/05/2023	30/05/2023

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconvenir: 60,500

CuVa \$ 2506.69

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se reconviere el caso de que se empuje el pago al medidor o a la tarifa. En caso de no pago de consumo, puede procederse al recorte de los servicios de gas. La empresa y el cliente se comprometen a cumplir con las normas de seguridad y a no utilizar el gas para fines no autorizados. El cliente declara que el contenido de la factura es correcto y que no tiene objeciones. Si el cliente desea hacer un reclamo, debe hacerlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura. Más información en las líneas de atención al cliente.